



Madrid, 7 diciembre 2009

Titular: JOSE CLAUDIO MARTINEZ GUERRERO

AV. CERVANTES, 16; ED. MADRID 3 B

18008 GRANADA

GRANADA

ESPAÑA

Le notifico que ha sido propuesta la **concesión** de su expediente P200701397 presentado el día **22/05/2007**

Está previsto que dicha concesión sea publicada en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial de fecha **17.12.2009**

Contra la citada resolución puede interponerse recurso de Alzada, según lo prevenido en el art. 114 y concordantes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/99, (BOE-14-01-99) ante el Director de esta Oficina, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

EL JEFE DE LA SECCIÓN

p.o J. del Río



**SE ADJUNTA NOTA INFORMATIVA SOBRE REQUISITOS A CUMPLIMENTAR
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CONCESIÓN.**



CONCESIONES DE PATENTES O MODELOS DE UTILIDAD

NOTA INFORMATIVA

ATENCIÓN: En caso de tener concedido el aplazamiento de pago de tasas, siga exclusivamente, las instrucciones específicas, al DORSO.

Para poder enviar o retirar (el titular, o persona autorizada) el correspondiente TÍTULO, deberá procederse al pago de los derechos de Concesión, en el plazo de tres meses contado a partir de la publicación del anuncio de concesión en el Boletín de la Propiedad Industrial, reputándose en otro caso que la Solicitud ha sido retirada, en virtud de lo dispuesto en el Art. 160.3 de la Ley de Patentes y Art. 31.2 del Reglamento (BOE 26.3.86 y 31.10.86).

Las Anualidades necesarias para mantener en vigor la Patente o Modelo de Utilidad, se pagaran por años adelantados, desde el inicio de la tercera anualidad (Art. 82 del Reglamento)-

De conformidad con lo establecido en el Art. 161.4 de la misma Ley, la tasa ya abonada a la presentación de la Solicitud, exonera el pago de las dos primeras anualidades.

La tercera y siguientes anualidades vencen el último día del mes del aniversario (adelantado) de la fecha de presentación de la Solicitud. El pago deberá efectuarse dentro de los tres meses anteriores a la fecha de vencimiento o en el mes posterior a dicha fecha.

DEMORAS: Vencido el plazo para el pago de una anualidad sin haber satisfecho su importe, podrá abonarse la misma con un recargo del 25%, dentro de los tres primeros meses y del 50% dentro de los tres siguientes, hasta un máximo de seis meses de demora. Posteriormente y sólo hasta la fecha de vencimiento de la siguiente anualidad, se podrá regularizar el pago abonando una tasa equivalente al importe de la vigésima anualidad, en el caso de Patentes, o de la décima, en el caso de Modelos de Utilidad (Art. 82 del Reglamento).

La falta de pago exacto dentro de los plazos fijado, implicará la Caducidad de la Patente o Modelo, con la consecuencia de incorporarse al objeto patentado al dominio público (Art. 116.2 de la Ley de Patentes).

* INFORMACIÓN POR TELÉFONO: 902 157 530 Y 91 792 58 04

información específica para casos

CON APLAZAMIENTO DE PAGO DE TASAS:

Podrá recogerse el correspondiente Título, a partir de la publicación del anuncio de Concesión en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Las Anualidades necesarios para mantener en vigor la Patente o Modelo de Utilidad, se pagarán por años adelantados durante toda su vigencia (Art. 82 del Reglamento), (BOE 31-10-86).

No obstante, en los expedientes que tengan concedida la "exención temporal de tasas", no se abonará ninguna cantidad hasta el pago correspondiente a la cuarta anualidad (al comienzo del 4º año, contando desde la fecha de la Solicitud). En el mismo acto habrán de satisfacerse las cantidades devengadas por todos los conceptos hasta el momento anterior a la solicitud del I.E.T., más el importe de la tercera anualidad, (art. 79 del reglamento). Todo ello después de publicada la Concesión.

Con la quinta anualidad será de abono el resto de las cantidades devengadas, (Art. 162 de la Ley de Patentes (BOE 26-03-86) y 79 del Reglamento).

Todas las anualidades vencen el último día del mes del aniversario (adelantado) de la fecha de presentación de la Solicitud. El pago deberá efectuarse dentro de los tres meses anteriores a la fecha de vencimiento o en el mes posterior a dicha fecha.

Vencido el plazo para el pago de una anualidad sin haber satisfecho su importe, podrá abonarse la misma con un recargo del 25%, dentro de los tres primeros meses, y del 50%, dentro de los tres siguientes, hasta un máximo de seis meses de demora. Posteriormente, y sólo hasta la fecha de vencimiento de la siguiente anualidad, se podrá regularizar el pago abonando una tasa equivalente a la vigésima anualidad, en el caso de Patentes, o de la décima en el caso de Modelos de Utilidad (Art. 82 del Reglamento).

La falta de pago exacto dentro de los plazos indicados, implicará la Caducidad del expediente, con la consecuencia de incorporarse el objeto registrado al dominio público. (Art. 116 de la Ley de Patentes).

- PODRÁN RETIRAR EL TITULO
- Los propios solicitantes ó
- Persona debidamente autorizada.